

Denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Expediente: INFOCDMX/DLT.0217/2023.

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica y de

Servicios Legales

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

Denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Expediente

INFOCDMX/DLT.0217/2023

Sujeto Obligado



Fecha de Resolución

24/01/2024



Denuncia, obligación común de transparencia, indicadores de gestión.



Denuncia

Artículo 121, fracción IIE, de la Ley de Transparencia, relativa a los indicadores de gestión.

Informe del Sujeto Obligado

Precluyó su derecho para presentar el informe justificado.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la obligación común de transparencia en su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto, los indicadores de gestión se encuentran publicadas en ambos sitios.

Determinación del Pleno

La denuncia es INFUNDADA.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0217/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS

BEDOLLA

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se determina **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123 fracción IIE, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a la información relacionada con los indicadores de gestión.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.						
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.						
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.						
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información						
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de						
	Cuentas de la Ciudad de México.						
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y						
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.						
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de						
	México.						
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de						
	Sujetos Obligados de la Ciudad de México.						

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.							
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.							
Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.							
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.							

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguiente

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El trece de diciembre de dos mil veintitrés¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* tuvo por recibido un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"La siguiente denuncia es por falta de información actualizada."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_II_E_Indicadores de	A123Fr02E_Índicadores-		Todos los
Gestión	de-Gestión		periodos

^{. (...) &}quot;

1.2 Turno. El catorce de diciembre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0217/2023**.

¹ A partir de este punto todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.3 Admisión. El dieciocho de diciembre², con fundamento en los artículos 117,

155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir la

denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³, para

que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que

en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido

su derecho para hacerlo.

1.3 Solicitud de Dictamen de evaluación. El dieciocho de diciembre⁴ mediante

oficio de misma fecha, se solicitó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación de este Instituto la verificación sobre el cumplimiento o no de las

obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción III, de la Ley

de Transparencia.

ΕI veintidós de diciembre, recibió el oficio se

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/605/2023 de diecinueve de diciembre, suscrito por

la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido esta Ponencia,

mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las

obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"...De la denuncia transcrita se desprende que se requiere conocer la información relativa a los indicadores de gestión de la fracción II formato 2E del artículo 123 de la

Ley de Transparencia.

Por esta razón, personal de la DEAEE se realizó, el día 19 de diciembre del presente, la verificación correspondiente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en lo

relativo a esta denuncia.

Tomó en cuenta que, la fracción II del artículo 123 de la Ley de Transparencia, que

dispone lo siguiente:

² El dieciocho de diciembre se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Lev de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

⁴ Notificado mediante correo electrónico en misma fecha.

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

II. "El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México está vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento; ..."

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123.

La verificación se fundamenta en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁵ (los Lineamientos).

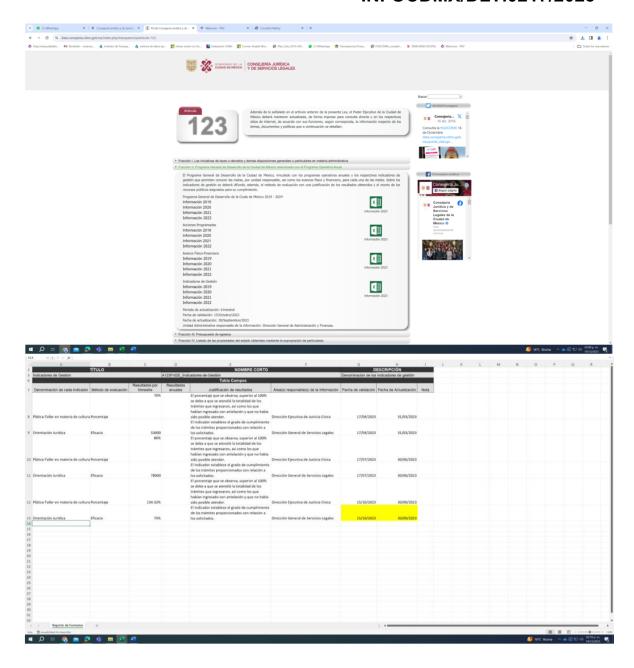
Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción II formato 2E del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre la información de interés público; se deberá actualizar anual y trimestral, que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores.

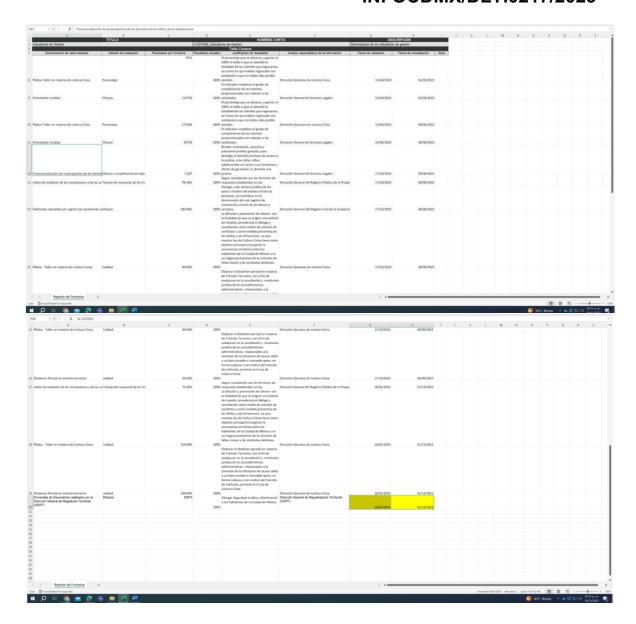
En la verificación realizada se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción II formato 2E, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción II formato 2E del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Lo antes señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

⁵ Los Lineamientos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php





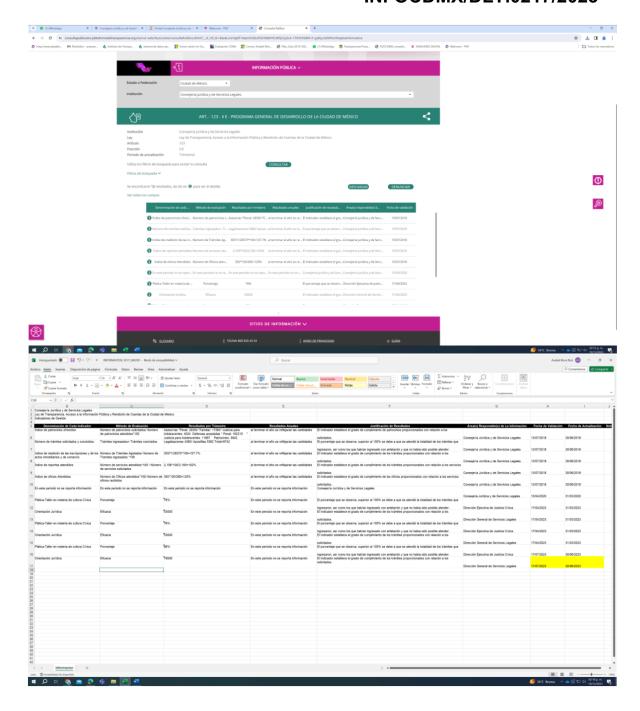


III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción II formato 2E publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción II formato 2E del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación.



CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a la denuncia presentada DLT.217/2023 se verificó que Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción II formato 2E de la Ley de Transparencia.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar..." (sic)

1.5. Informe de Ley. El *Sujeto Obligado* remitió el veintidós de diciembre, el informe de Ley mediante oficio No. **CJSL/UT/2705/2023** de misma fecha, suscrito por la persona responsable de la *Unidad*, por medio del cual señaló lo siguiente:

"...Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión sobre la presunta "falta de actualización de la información" materia de la misma, la cual se considera que es infundada e inoperante, ya que el denunciante solo manifiesta la supuesta falta actualización y coloca una imagen en la cual no menciona la información en específico que considera carece de actualización, aunado a que no se observa soporte o evidencia de su denuncia, no obstante lo anterior, en la página de Internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el apartado del artículo 123, en específico en la fracción II, se puede observar que la información se encuentra actualizada, como se muestra a continuación:



Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:



Lo anterior, se puede descargar a través del siguiente hipervínculo:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/3er trimestre 2023/ART-123/FRACC-II/A123Fr02E Indicadores-de-Gest-3t- 23.xls

En el mismo se puede descargar el documento en formato Excel con la información actualizada y que se agrega para mayor referencia (ANEXO I).

Asimismo, se realizó la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de las obligaciones de transparencia, confirmando que la información relativa a la fracción II del artículo 123 antes citado, se encuentra actualizada, misma que se puede acceder de la siguiente manera

1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, y seleccionando "Información Pública", dentro de ella el sujeto obligado del que deseen conocer la información y el tipo, para el caso específico de Indicadores de Gestión:



2. Una vez seleccionado, desplegará el apartado correspondiente:



3. Finalmente, se podrá acceder a la información:



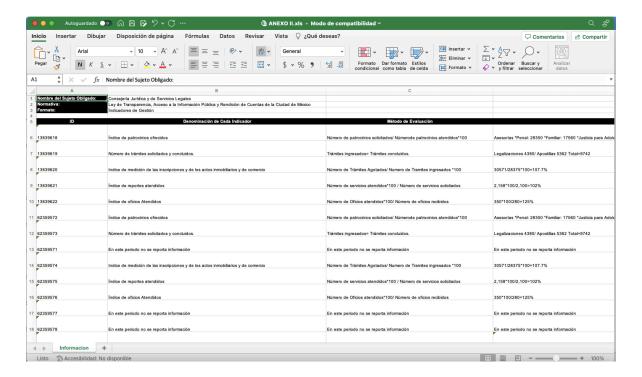
Para mayor referencia, se agrega el listado desplegado de la información donde se puede observar fue actualizada de manera correcta (ANEXO II).

Derivado de lo anterior este sujeto obligado, cumplió con la actualización de la información, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, la denuncia presentada, no fue sustentada con prueba fehaciente que demuestre que este sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones de transparencia..." (sic)

A dicho oficio adjuntó dos archivos en Excel relativos a la obligación de transparencia denunciada:





1.6. Cierre de instrucción. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, acordó tener por precluído el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar el informe justificado y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal;* 7, apartado D, y 49, de la *Constitución local;* 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166, de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisión. Al emitir el acuerdo de dieciocho de diciembre, el *Instituto*

determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos

previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. A I no haber impedimento

jurídico que evite el estudio de fondo sobre la fracción II, se analizarán las

manifestaciones de la persona denunciante y del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

• El Sujeto Obligado incumple la publicación actualizada correspondiente a

la fracción IIE, del artículo 123 de la Ley de Transparencia, consistente en

la información relacionada con los indicadores de gestión.

II. Informe del Sujeto obligado.

• El Sujeto Obligado remitió informe justificado en el cual señala cumplir con

la obligación de transparencia insertando el vínculo electrónico y las

capturas de pantalla de la fracción denunciada en donde se advierte la

información de los indicadores de gestión.

III. Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de

este Instituto,

Al realizar la revisión de la fracción denunciada, indicó que:

"

1. En cuanto a la denuncia presentada DLT.217/2023 se verificó que Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción II formato 2E de la Ley de Transparencia.

..."

IV. Pruebas

- Quien es denunciante no aportó elementos probatorios.
- El Sujeto Obligado aportó como elementos probatorios dos archivos en Excel en donde se advierten los indicadores de gestión.
- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación no adjuntó elementos probatorios.

V. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la

Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL"6.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los

hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, la

persona denunciante señaló que el Sujeto Obligado incumple con la publicación

actualizada correspondiente a la obligación prevista en el artículo 123, fracción IIE,

de la Ley de Transparencia.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación,

se concluye que el Sujeto Obligado:

- **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia

referentes a la fracción IIE, del artículo 123 de la Ley de Transparencia.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben

exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda

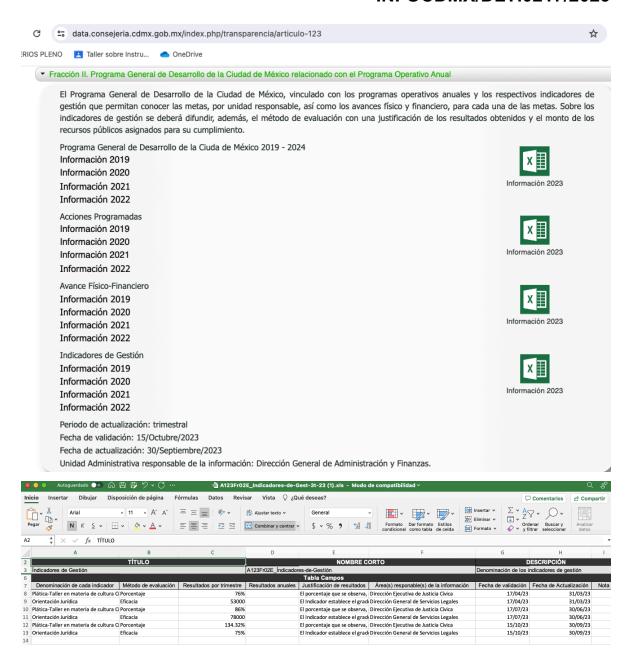
y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para

su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

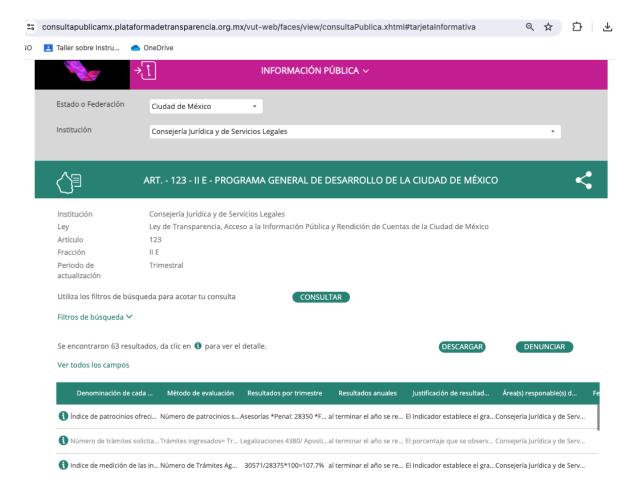
En ese sentido, este *Instituto* accedió al portal de transparencia en el Sitio Oficial del *Sujeto Obligado* y la *Plataforma*, verificando la información emitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación:

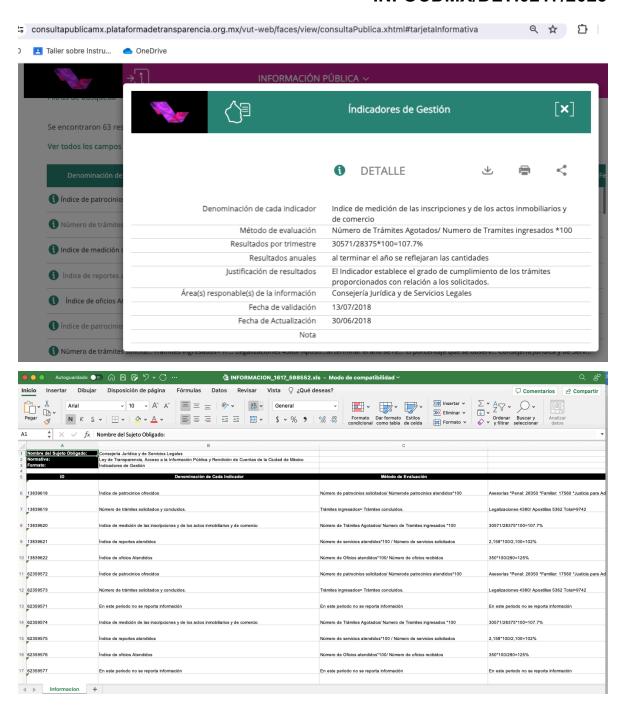
- Portal del Sujeto Obligado:





Plataforma:





En ese sentido, es posible afirmar que el *Sujeto Obligado* denunciado actualmente cumple en el portal de internet y en la *Plataforma* con tener publicada la totalidad de la información de las Obligaciones Específicas de Transparencia,

referidas en la fracción IIE, del artículo 123, de la Ley de Transparencia

correspondiente a la información relacionada con los indicadores de gestión, por lo

que la denuncia es INFUNDADA.

QUINTO.

I. Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento

a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución,

con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara

como INFUNDADA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de

transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO.	Notifíquese	la	presente	resolución	а	las	partes	а	través	del	medio
señalado para tal efecto.											